



Sabanalarga –Atlántico, 19 de agosto de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2021-00101-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO:

Jamil Enrique Maldonado Niebles - Edgardo Cabarcas Navarro

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual , las partes en común acuerdo, solicitan Levantamiento de Medidas Decretadas, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 19 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Edgardo Cabarcas Navarro, con C. C # 8.636.531**, en su condición de empleado de la Sociedad de Acueducto ,Alcantarillado y Aseo –Triple A- de Barranquilla. DE igual forma la secretaria del Despacho expida Oficio a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A- de Barranquilla para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hayan descontados al demandado, estos NO se desembargarán.

Segundo : El **ejecutado** manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas. DE igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

Tercero: Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.- Oficiése en tal sentido por la secretaria del despacho.

Cuarto: DE igual forma el demandado **Edgardo Cabarcas Navarro, con C. C #8.636.531** manifiesta expresamente que conoce del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y por lo tanto, se da por notificado del mismo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 92 DE
FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
LA JUEZ.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41cce149efcb9b69a95f733a31834033780eaece9ad39ed05d9cd48bc86f71b4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 19/08/2021 05:23:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>